



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA AL DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO, COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO No. IEEM/CG/27/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/28/2016.- POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL TIEMPO DE VIGENCIA Y MODIFICAR LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/29/2016.- POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA POSTULAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/30/2016.- POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON DENOMINACIÓN “AVANCEMOS POR LA IZQUIERDA” PARA POSTULAR PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2016

Por el que se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Séptima Sesión Extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, *“Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral”*.

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

“PRIMERO.- Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo.”

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/244/2015, designó al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado como Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.
4. Que el seis de febrero del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Séptima Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el ocho del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día seis del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México únicamente para el desahogo para la Séptima Sesión Extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.-** Hágase del Conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Seguimiento Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
(Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2016

Por el que se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
4. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil quince, aprobó el Diseño del Material y de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, a través de los Acuerdos IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, respectivamente.
5. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre ellos los del Municipio de Chiautla.
6. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, por la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que en sus Resolutivos Primero al Tercero resolvió:

"PRIMERO.- Se *revoca* la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.

TERCERO.- Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el **principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo.
13. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 11 y 12 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 10 del presente documento.
15. Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.”

16. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero del presente año, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, ratificó los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Ahora bien, el Considerando XXX, cuarto párrafo, numeral 6, del Acuerdo en mención, refiere:

*“Por lo cual, derivado del análisis exhaustivo que el Instituto ha realizado a la normatividad y a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo fueron: designaciones, lineamientos, manuales, convenios, procedimientos, catálogos, **diseños**, entre otros, para la planeación del referido proceso teniendo como antecedente, que el Tribunal no realizó pronunciamiento alguno en relación a que alguno de ellos tuviera relación a la causal de nulidad respectiva, se concluye que resulta legalmente procedente su aplicación, motivo por el cual determina ratificarlos, conforme a lo siguiente:*

6. Por lo que toca al diseño de Material y Documentación Electoral, Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral, y a los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral, toda vez que los mismos en su momento en cuanto a sus formas, diseños, características, tamaño, especificaciones técnicas y medidas de seguridad se ajustaron a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; por lo que este Consejo General, estima que para garantizar la emisión

del voto, **procede ratificar el diseño**, el procedimiento que se siguió para la impresión y producción del material y documentación electoral, **el catálogo de modelos de diseño de documentación electoral**, así como las medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados, aprobados por los Acuerdos **IEEM/CG/22/2015, IEEM/CG/23/2015, IEEM/CG/24/2015, IEEM/CG/67/2015 e IEEM/CG/149/2015**, respectivamente, **para que se utilicen en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, esto en lo que corresponde a la utilizada en la elección de Ayuntamientos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan, así como la cita de la fundamentación y la referencia a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en caso de que participen coaliciones y candidatos independientes.**"

(El énfasis es propio)

Asimismo, el referido Acuerdo, en el último párrafo del Considerando XXX, estableció:

"En ese tenor, para el caso de las actividades, las fechas, los tiempos, las características, las formas, el número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que deban ajustarse, y que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente Acuerdo, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, corresponderá a las unidades administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la legislación electoral, realizar las propuestas que contemplen los ajustes correspondientes, mismas que, en su caso, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General."

17. Que la Dirección de Organización, en ejercicio de sus atribuciones y atento a lo referido en el Resultando anterior, elaboró la propuesta de documentación y material electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que la Comisión de Organización de este Consejo General, en reunión de trabajo celebrada el cinco de febrero de dos mil quince, conoció la propuesta referida en el Resultando que antecede, a la cual realizó las observaciones que estimó pertinentes, por lo que el Presidente en funciones de la misma, instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión, remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto fueran sometidas a la consideración de este Consejo General.
19. Que mediante oficio número IEEM/CO/0042/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta que se refiere en el Resultando previo a efecto de que por su conducto, se someta a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.
Además, el párrafo primero, el numeral 4, del Apartado C, de la Base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán funciones sobre impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales, de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a los incisos a), f) y g), numeral 1, del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que dicha ley y las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VII.** Que en términos de lo señalado por el numeral 7, del artículo 253, de la Ley en aplicación, en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.
- VIII.** Que conforme al numeral 1, inciso b), del artículo 255, de la Ley General Comicial, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, dispone que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XI.** Que atento a lo mandado por el artículo 32, del Código en aplicación, las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que dicho Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XII.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I, VI y VII, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que en términos del artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que el Consejo General cuenta con la atribución conferida por el artículo 185, fracción XV, del Código Comicial de la Entidad, de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XVIII.** Que el artículo 200, fracción II, del Código en aplicación, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XIX.** Que atento a lo señalado por los párrafos primero y segundo del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- XX.** Que para el caso de la elección de miembros de los Ayuntamientos, conforme al artículo 289, del Código Electoral en comento, determina que las boletas electorales contendrán:
1. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección,
 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 3. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político.
 4. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.
 5.
 6. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición.
 7.
 8.
 9. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
 10. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, los párrafos segundo y tercero, del precepto legal en cita, determinan que las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio; asimismo, en el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participen por sí mismos, y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XXI.** Que el artículo 290, del Código en cita, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas; y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XXII.** Que de conformidad con lo previsto por el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral de la Entidad, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
- XXIII.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, dispone que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.
- XXIV.** Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, dispone que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXV.** Que atento a lo señalado por el artículo 296, del Código Electoral del Estado de México, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:
- “... ”
1. *La lista nominal de electores de la sección.*
 2. *La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.*
 3. *Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.*
 4. *Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.*
 5. *Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral”.*
- XXVI.** Que en términos del artículo 1.33, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las Comisiones celebrarán tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.
- XXVII.** Que el artículo 1.42, fracciones VI y VIII, del Reglamento en cita, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; así como revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que los Lineamientos referidos en el Resultando 3 del presente Acuerdo, tienen como objetivo, establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

Estos lineamientos establecen en su fracción V “Materiales Electorales”, detallan que los mismos son el cancel o elemento modular, las urnas, la caja paquete electoral, la mampara especial, la marcadora de credenciales, líquido indeleble, los marcadores de boletas y la base porta urnas.

La fracción mencionada en el párrafo previo, en su Apartado A. “Diseño de los materiales electorales”, párrafos primero y segundo, dispone:

“Los materiales electorales son instrumentos que se utilizan en las casillas, para que la ciudadanía elija de manera libre y secreta a sus representantes; es por ello que resulta necesario dotarlas de urnas, cancelos, mamparas especiales, cajas paquete electoral, marcadora de credenciales, marcadores de boletas y líquido indeleble, entre otros, para recabar el voto de los electores en todo el territorio nacional.

Los órganos públicos locales tendrán entre sus atribuciones el diseño y elaboración de los modelos de los siguientes materiales electorales, con base en lo dispuesto en el Artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las consideraciones hechas en los presentes Lineamientos y en la legislación local correspondiente; el Cancel o elemento modular para garantizar al elector la emisión del voto secreto; las urnas para recibir la votación de cada elección; el líquido indeleble para impregnar el dedo de los electores que han emitido su voto; la marcadora de credenciales; el marcador de boletas, la caja paquete electoral para transportar la documentación; la mampara especial para atender a personas con capacidades diferentes; y la base porta urnas, para colocar sobre ella las urnas donde los ciudadanos depositarán sus votos”.

XXIX. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, numeral 2.10, inciso d), establece que:

“d) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.

Lo anterior, será aplicado, en los términos que en definitiva se plasmen en el anexo técnico que, en su momento se signe con el Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que atento a lo transcrito en el último párrafo del Resultando 16 del presente Instrumento, conforme al Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, que ratificó los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se estableció puntualmente la posibilidad de ajustar los plazos y fechas en los ordenamientos utilizados en dicho proceso, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016.

XXXI. Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; resolución que fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 Acumulados.

En consecuencia, la H. “LIX” Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Por ello, y a efecto de organizar dicha elección, este Consejo General estimó pertinente ratificar diversos actos y procedimientos relativos al proceso electoral 2014-2015, que por su contenido o materia pueden ser aplicados en dicha elección extraordinaria.

De ahí que, mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, de fecha veinte de enero del presente año, ratificó, entre otros aspectos, el Diseño del Material y de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, que se aprobó mediante Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, respectivamente; a efecto de que, por cuanto hace al utilizado en la elección de ayuntamientos, sea aplicado a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, para lo cual precisó que deberían realizarse los ajustes correspondientes a dicho diseño, particularmente para hacer la referencia de tal elección, la cita de la fundamentación relativa a la elección extraordinaria y la referencia de las coaliciones y candidatos independientes, en caso de ser registrados.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de la documentación y el material electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, considerando los referidos ajustes, propuesta que fue conocida en reunión de trabajo de la Comisión de Organización en fecha cinco de febrero del año en curso, cuyos integrantes realizaron las observaciones que estimaron pertinentes.

Respecto de dicha propuesta, este Consejo General advierte que tiene como base, el diseño de la Documentación y del Material Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, por lo que dada su aprobación y uso en dicho proceso comicial, reúne y conserva los requisitos técnicos, características y contenidos mínimos exigidos por los Lineamientos referidos en el Resultando 3 de este documento.

Asimismo, se aprecia que los ajustes a su diseño, versan sobre la alusión a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la fundamentación relativa a la misma y la inclusión de las coaliciones que contendrán en tal comicio una vez que, de ser el caso, sean registradas por este Consejo General; por tanto, resulta procedente su aprobación por este Órgano Superior de Dirección.

Ante tal aprobación, lo procedente es ordenar a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, lleve a cabo de inmediato los procedimientos adquisitivos y las adjudicaciones correspondientes, para que, posterior a ello, la Dirección de Organización, provea lo necesario y se proceda a la impresión y producción de la documentación y del material electoral que será utilizado en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, lleve a cabo de inmediato los procedimientos adquisitivos y las adjudicaciones correspondientes, para que, posterior a ello, la Dirección de Organización del propio Instituto, ejecute lo necesario y se proceda a la impresión y producción de la documentación y del material electoral que se utilizará en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, para que por conducto del Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, haga del conocimiento de los integrantes de la misma, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, notifique a las Direcciones de Administración y Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos ordenados en el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
(Rúbrica).

El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2016**

Por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

La comisión mencionada tuvo como motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, los siguientes:

"Motivos de Creación:

Anterior a la reforma política-electoral, el Instituto Electoral del Estado de México, contaba con un Servicio Electoral Profesional en sus órganos desconcentrados, particularmente en sus Juntas Municipales y Distritales. Para atender lo relacionado a la conformación y evaluación de los integrantes de dichos órganos, el anterior Código Electoral del Estado de México, preveía la conformación de la Comisión del Servicio Electoral Profesional. Sin embargo, el Código Electoral del Estado de México vigente, en armonía con la legislación federal en la materia, ya no contempla lo relacionado a un Servicio Electoral Profesional y en consecuencia ha dejado de considerar dentro de las comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, a la Comisión antes referida.

En tal virtud, y ante el imperativo legal de conformar los referidos órganos desconcentrados que atenderán el Proceso Electoral 2014-2015 para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, resulta necesario contar con una Comisión, que auxilie a este Consejo General, en las actividades relacionadas a la integración, instalación y funcionamiento de las referidas Juntas, además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del Instituto, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

- Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales.
- Vigilar la ejecución del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

Propósitos:

Vigilar la correcta integración de las Juntas Distritales y Municipales, y dar seguimiento al desempeño de sus integrantes.

Dar puntual seguimiento del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014- 2015, e informar permanentemente al Consejo General.

Tiempo de Vigencia:

Desde su instalación, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho."

3. Que en la sesión referida en el Resultando anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto nombró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para el caso de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, sus integrantes fueron:

Presidenta:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.

Integrantes:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:

Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

(Art. 1.60 del RPFCCGIEEM).

4. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre ellos, los del Municipio de Chiautla.
5. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.
6. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que en sus resolutivos Primero al Tercero resolvió:
“PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.
SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.
TERCERO.- Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”
10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
12. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 10 y 11 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente documento.
14. Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

15. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2016, denominado "Por el que se integra la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016"; cuyo párrafo primero del Punto Cuarto de Acuerdo, precisó:

“CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General, para lo cual la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva.”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que atento a lo establecido por los artículos 174, fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es un órgano central, con el carácter de superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Que en términos de los párrafos primero y segundo, así como la fracción III del artículo 183 del Código Electoral del Estado de México y del numeral 1.3, fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General, con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

X. Que este Órgano Superior de Dirección advierte que con motivo de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se integró la Junta Municipal 29, con Sede en Chiautla, Estado de México, para llevar a cabo las actividades que a dicho órgano desconcentrado le confiere la legislación electoral.

Asimismo, tal y como se precisó en el Resultando 15 de este documento, en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/20/2016, se determinó por este Consejo General, que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados atendería, en su caso, lo relativo a la sustitución de los Vocales Municipales que en el mismo se designaron.

Al respecto, también se tiene presente que mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2015, este Órgano Superior de Dirección determinó clausurar las Juntas, así como los Consejos, Distritales y Municipales, de este Instituto, que se integraron para atender el Proceso Electoral 2014-2015. En el documento mencionado, se acordó que los requerimientos o cumplimientos que derivaran de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, relacionadas con tales órganos desconcentrados, se realizarían en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos por este Consejo General.

En ese sentido, en atención a que se debe realizar la propuesta de sustitución de vocales, tal y como lo dispuso este Consejo General en el acuerdo citado en el Resultando 15; además de llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las actividades relacionadas con el funcionamiento de la Junta Municipal en cita; es como surge la necesidad de que se amplíe la vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que auxilie a este Consejo General en la elaboración, implementación y seguimiento del programa invocado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados continúe en funciones, y conserve la misma integración aprobada mediante el Acuerdo IEEM/CG/63/2014, que ha sido invocado en el Resultando 3 del presente acuerdo.

Por consiguiente, a fin de atender los asuntos mencionados, se considera necesario modificar los objetivos y los propósitos de la citada Comisión, así como su tiempo de vigencia, para quedar en los siguientes términos:

Objetivos:

- Realizar la propuesta de sustitución, en caso de que alguno de los Vocales que integran la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, renuncie a su cargo o se actualice una causa de sustitución.
- Dar seguimiento al funcionamiento de la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Propósito:

- Ser el vínculo entre el Consejo General y la Junta Municipal Electoral 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para vigilar su funcionamiento.

Tiempo de Vigencia:

Desde la reanudación de los trabajos de la Comisión, hasta el 31 de marzo de 2016, previo informe que rinda al Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba ampliar el tiempo de vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos precisados en el Considerando X del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** Se ratifica la integración aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2014, de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que, por su conducto, se haga del conocimiento de los integrantes de la misma, la aprobación del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
(Rúbrica).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2016

Por el que se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, analizándose el tema relativo a las coaliciones, en la que determinó lo siguiente:

"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los Órganos Legislativos locales."

- 2.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 4.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 5.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales".

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido se estableció lo siguiente:

"CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación."

- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-338/2015, referido en el Resultando 9, de este Instrumento, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*"PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.- Se declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."*

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se establece entre otras cosas, que la "Solicitud de Registro del Convenio de Coalición", deberá presentarse a más tardar el tres de febrero del año en curso.

Asimismo el citado Calendario Electoral, menciona que el Consejo General de este Instituto, resolverá sobre el "Registro del Convenio de Coalición", a más tardar el ocho de febrero de la presente anualidad.
- 15.- Que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Licenciados Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Esteban Fernández Cruz y Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes, escrito dirigido al Presidente del Consejo General, por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Electoral, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, representados por el Maestro Carlos Iriarte Mercado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal; por el Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y por la Maestra Lucila Garfías Gutiérrez, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, todos en el Estado de México, respectivamente; para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a celebrarse el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 1, del presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó que el régimen de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

Por lo que, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que las fracciones II y III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución General, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El último párrafo de la Base referida, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Así mismo, el inciso c), del párrafo segundo del apartado C en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la referida Ley General, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- IX. Que el artículo 3, numeral 1, de la misma Ley, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XI. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la misma Ley, dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo de la Ley en aplicación.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

XII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley referida, dispone:

“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”

XIII. Que el artículo 91, de la Ley en comento, refiere:

“1.El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman.

b) El proceso electoral federal o local que le da origen.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos donde conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

XIV. Que el numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que los criterios establecidos en los mismos, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Que el numeral 3, de los citados Lineamientos, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“a).Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b).Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c).Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

– Participar en la coalición respectiva;

– La Plataforma Electoral;

– Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d).Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”

XVI. Que en términos del numeral 4, de los Lineamientos en comento, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral referido en el Considerando que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente”.*

XVII. Que de conformidad con lo referido en el numeral 5, de los propios Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *...*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*

XVIII. Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

- XIX.** Que como lo dispone el numeral 9, de los Lineamientos en mención, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11, prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI.** Que de conformidad con señalado por el numeral 12, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XXIV.** Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XXV.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XXVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXIX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXX.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXXI.** Que como se ha referido en el Resultado 15, del presente Acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General, presentaron el "Convenio de Coalición Electoral" para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, motivo por lo cual este Órgano Superior de Dirección, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de

Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, procede a realizar una revisión y análisis exhaustivo en relación a dicho Convenio, así como en sus anexos respectivos, realizándolo en los términos siguientes:

1. El Convenio en revisión, fue presentado a través de escrito, y dirigido al Presidente del Consejo General, anexando al respecto un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Dándose cumplimiento con ello, por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

2. En el Convenio de Coalición en análisis, en su foja 22, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y por la C. Lucila Garfias Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita de la manera siguiente:

- a) Del Maestro Carlos Iriarte Mercado: con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha quince de enero del año en curso, anexos cuatro y cinco, respectivamente.
- b) Del Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias: con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince y con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintisiete de enero del año en curso, anexos catorce y quince, respectivamente.
- c) De la ciudadana Lucila Garfias Gutiérrez: con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veinticinco de enero del año en curso, anexo veintiuno.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

3. La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados, Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza", son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

El citado Convenio, se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos, cuyos nombres han sido señalados en numeral que antecede.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

4. En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección que motivó el mismo, es para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo de 2016.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL", que por tratarse de una elección extraordinaria en donde únicamente se elegirá a los miembros del Ayuntamiento de un municipio, debe entenderse como una Coalición total.

Con lo cual se cumple con lo señalado por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

5. En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la "XLII" Sesión Ordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que sanciona la

determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, para la selección y postulación de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, mediante el procedimiento estatutario de Convención de Delegados.

Lo anterior, se acredita con copia certificada ante el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acuerdo del Comité Directivo Estatal del "PRI" de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y que corre agregado como anexo diez.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el veinte de enero del año en curso, mediante Acuerdo CPN-01/2016, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo de dos mil dieciséis, lo cual se acredita con la copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del acta de Sesión del Consejo Político Nacional, la cual se agrega al referido Convenio como anexo diecisiete.

Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la sesión de Consejo Estatal, celebrada del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, aprobó que el origen partidario de los integrantes de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, serán postulados mediante la coalición electoral, quienes resulten electos en el Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional; lo cual acredita con el acta original de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis y que corre agregado como anexo veintidós.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

6. En la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la plataforma electoral municipal que al efecto se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los institutos políticos, y fue aprobada por sus respectivos Órganos estatutarios.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

7. En la Cláusula Quinta del respectivo Convenio, señala que la filiación de origen de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición, corresponden al Partido Revolucionario Institucional, en concordancia con los acuerdos del Convenio de Coalición Parcial que celebraron en el proceso electoral 2014-2015.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y numeral 5), inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

8. En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General y Municipal, sus representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, sus dirigentes estatales previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

9. En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición en referencia, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2016, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

10. En relación al financiamiento y los informes de gastos de campaña, en la Cláusula Octava del referido Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Por otra parte, de igual manera hacen referencia al financiamiento que obtengan por cualquier modalidad distinta al financiamiento público, la forma de aplicarlo, cuidando no rebasar el tope de gastos de campaña.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

11. En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, incisos i) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

12. Los anexos que se adjuntaron al Convenio de mérito, son entre otros, los siguientes:

a). Del Partido Revolucionario Institucional:

- Certificación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido Político Nacional, con registro ante dicho Instituto y que se encuentra en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- Certificación de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que en el libro de registro de Partidos políticos y de Convenios de Coalición y Fusión, que obra en los archivos del Consejo General de este Instituto, se establece que el Partido Revolucionario Institucional acreditó su calidad de Partido Político Nacional y cuenta con acreditación ante el Órgano Electoral.
- Certificación de fecha dos de diciembre de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del oficio de fecha veintidós de enero del año en curso, por el que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del Estado de México, acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla en la Elección Extraordinaria del trece de marzo de 2016, refiriendo al respecto el Acuerdo de aprobación de dicho Comité Ejecutivo Nacional.
- Certificación de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con el Maestro Carlos Iriarte Mercado y la Maestra Carolina Charbel Montesinos Mendoza, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, de dicho Comité.
- Certificación de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que el Maestro Carlos Iriarte Mercado y la Maestra Carolina Charbel Montesinos Mendoza, son Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de la XLII, Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, de fecha veintisiete de enero del año en curso, en donde se estipula que se aprobaron entre otros Acuerdos, a) el origen partidario de los integrantes de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, b) el procedimiento estatutario de convención de delegados para postular a sus candidatos, c) la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de expedir la Convocatoria para su proceso interno, d) la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de realizar las gestiones necesarias encaminadas al registro del

Convenio de Coalición Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, la Plataforma Electoral Municipal, así como el registro de la planilla de candidatos que postulará la misma.

b). Del Partido Verde Ecologista de México.

- Certificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, es un Partido Político Nacional, y cuenta con registro ante dicho Instituto y que se encuentra en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se hace constar que en el libro de registro de Partidos políticos y de Convenios de Coalición y Fusión que obra en los archivos del Consejo General de este Instituto, se establece que el Partido Verde Ecologista de México acreditó su calidad de partido político nacional y cuenta con acreditación ante este Órgano Electoral.
- Certificación de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, haciendo constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, entre los que se encuentra como Secretario General el Licenciado Francisco de Paula Agundis Arias.
- Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de Asamblea del Consejo Político del Estado de México del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dieciocho de enero del año en curso, a través del cual el citado Consejo Político, aprobó contender con uno o más partidos políticos para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el Convenio de Coalición, sus anexos, la plataforma electoral y programa de Gobierno de Coalición, su registro como tal, la autorización en términos del artículo 18 de sus estatutos de que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio respectivo y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, entre otros Acuerdos.
- Copia certificada por el Notario Público número 97 del Estado de México, del Acta de Asamblea del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veinte de enero del año en curso, a través del cual el citado Órgano político acordó: contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; la ratificación del mismo; sus anexos; la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Coalición, su registro como tal; la autorización en términos del artículo 18 de sus estatutos de que el secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio respectivo; y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, entre otros Acuerdos.

c). De Nueva Alianza Partido Político Nacional:

- Certificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace constar que el Partido Nacional denominado "Nueva Alianza", cuenta con registro como Partido Político Nacional, y así mismo en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se hace constar que el Partido Nueva Alianza cuenta con acreditación vigente ante este Órgano Electoral.
- Certificación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se hace constar que el Comité de Dirección Estatal en el Estado de México de "Nueva Alianza" está presidido por la Maestra Lucila Garfias Gutiérrez.
- Acta Original de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, del día veintitrés al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, en donde consta que el Consejo Estatal aprobó entre otros Acuerdos: la Convocatoria y el método de elección interna de candidatas y candidatos; el Convenio de Coalición para la elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y la Plataforma Electoral Municipal que difundirán las candidatas y los candidatos postulados para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- Acta Original de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, del día dos de febrero de dos mil dieciséis, acompañada de la Convocatoria y del orden del día, en donde consta que dicho Comité aprueba que el citado instituto político participe en Coalición, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos que acuerde el Consejo Estatal.

Asimismo, acompañan al Convenio de mérito, la Plataforma Electoral Municipal 2016-2018, que sostendrán los partidos políticos cuya Coalición solicitan, misma que presentan en forma impresa y en medio magnético.

Con lo cual, se da cumplimiento a los incisos c) y d), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

XXXII. Que una vez realizada la revisión y el análisis del Convenio de Coalición Electoral y de sus respectivos anexos que presentaron para su registro los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante este Consejo General, se observa que el mismo fue presentado en tiempo y forma, toda vez que fue ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, a las veintidós horas con veintiún minutos del día tres de febrero del año en curso, con lo cual se acredita que se presentó dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016.

Por otro lado, es de destacar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, resultando con ello procedente tenerlo por registrado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; en el numeral 12, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral y en el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección, considera que resulta procedente registrar el Convenio de Coalición Electoral que presentan los partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por el artículo 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos para que inscriba en el Libro a que se refiere la fracción III, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero.
- TERCERO.-** Notifíquese a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección, la aprobación del presente Instrumento.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización de este Instituto.
- QUINTO.-** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición Electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento al artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (Rúbrica).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL
 DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
 (Rúbrica).



Toluca de Lerdo, México, a 03 de febrero de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PRESENTE

Los suscritos Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ, del Partido Revolucionario Institucional; LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ, del Partido Verde Ecologista de México; y LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ, por Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), 85, párrafos 2 y 6, 87, párrafos 2, 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos; 78, 80 y 81 del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento marcado con el número 3 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Convocatoria Expedida por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en fecha 14 de enero de 2016, para la celebración de la Elección Extraordinaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México a celebrarse el próximo 13 de marzo del presente año; el Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en el que se fija la fecha para el registro de Coaliciones para postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, nos permitimos solicitar el registro ante este H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Convenio de Coalición Electoral, conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para Postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016; la Plataforma Electoral Municipal de la citada Coalición; así como los anexos correspondientes.

000509
 Acuse Al Reverso

Recibi Oficio Original de Solicitud de Registro de Coalición conformada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la celebración de la Elección de los integrantes del Ayuntamiento para la del Municipio de Chiautla a celebrarse el próximo 13 de marzo del 2016, para el periodo constitucional 2016-2018, signado por los CC. Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IEEM, Lic. Esteban Fernández Cruz Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General del IEEM, Lic. Efrén Ortiz Álvarez Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del IEEM; constante de dos fojas útiles por un solo lado.

Original de Escrito de Convenio de Coalición para postular la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, conformada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a fin de contender en la Elección Extraordinaria a celebrarse el próximo 13 de marzo del 2016, constante de veintidós fojas útiles por un solo lado, presenta los siguientes anexos:

1. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de noviembre de 2015, en donde consta que el "PRI" es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, constante de una foja.
2. Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 15 de enero de 2016, en donde consta que el "PRI" siendo un Partido Político Nacional, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, constante de una foja.
3. La Certificación expedida por el C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 02 de diciembre de 2015, en donde consta que el "PRI" cuenta con una Dirigencia Nacional misma que está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y como Secretaria General la LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, constante de una foja.
4. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de noviembre de 2015, en donde consta que el "PRI" en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, en su calidad de Presidente, y la MAESTRA CAROLINA CHARBEL MENDOZA como Secretaria General, constante de una foja.
5. Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 15 de enero de 2016, en donde consta que el "PRI" en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, en su calidad de Presidente, y la MAESTRA CAROLINA CHARBEL MENDOZA como Secretaria General, constante de una foja.
6. Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la "XI" Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, celebrada el 21 de enero del 2016, constante de veintinueve fojas.
7. Copia de acuse ante Notario Público de la solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI" de fecha 21 de enero de 2016, en donde se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, inicie los Trabajos para la Concertación y la Celebración en su caso, de una Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos, para Postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, constante de una foja.
8. Copia Certificada ante Notario Público del oficio de fecha 22 de enero de 2016, por el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, previa Sesión Especial de dicho órgano de dirección partidaria, autorizó al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de México un Convenio de Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos afines al nuestro, para Postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, constante de una foja.
9. Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión su "XLII" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" celebrada el 27 de enero de 2016, el Consejo Político Estatal, en donde se discutieron y aprobaron diferentes Acuerdos relativos al origen partidario, de los integrantes de la Planilla; La Plataforma Electoral Municipal; La celebración del Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, la selección del Procedimiento Estatutario de Convención de Delegados, para postular Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; La autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias al Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos; y La autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar Registro del Convenio de Coalición para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamientos de Chiautla, Estado de México; la Plataforma Electoral Municipal; así como al Registro de la Planilla de Candidatos, constante de ciento cincuenta y tres fojas.
10. Copia Certificada ante Notario Público del Acuerdo del Comité Directivo Estatal del "PRI" de fecha 28 de enero de 2016, por el que se sancionó el Procedimiento de Convención de Delegados para postular Candidatos a Miembros Ayuntamiento de Chiautla Estado de México, constante de tres fojas.
11. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de enero de 2016, en donde consta que el "PVEM", es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja.
12. Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del



- Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016, en donde consta que el "PVEM", siendo un Partido Político Nacional, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, constante de una foja.
13. Certificación expedida por el C. LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha 11 de enero de 2016, en la que consta que la Dirección Nacional del "PVEM" está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, que se integra por el C. DIEGO GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TÉCNICO y C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SECRETARIO EJECUTIVO, constante de una foja.
 14. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 25 de agosto de 2015, en donde se da cuenta que el Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, del "PVEM" está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el C. FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, constante de una foja.
 15. Certificación expedida por el por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 27 de enero de 2016, en donde se da cuenta que el Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, del "PVEM" está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el C. FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, constante de dos fojas.
 16. Copia Certificada ante el Notario Público número 97, de la Acta de su Asamblea Extraordinaria Estatal del "PVEM" en el Estado de México, efectuada el 18 de enero de 2016, en donde se conoció, discutió y aprobó el Acuerdo CPEMEX-01/206, mediante el cual se da la aprobación de contender en Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016; la aprobación del Convenio de Coalición, para la Elección de Integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y sus anexos; Plataforma Electoral Municipal, así como la postulación y registro, de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional las ratificaciones correspondientes, constante de siete fojas.
 17. Copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional del "PVEM", de fecha 20 de enero de 2016, en la que aprobó el Acuerdo CPN-01/2016 en donde se ratifica contender en Coalición Electoral, el Convenio de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral; la postulación y registro, como Coalición de su Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. La autorización para que, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición; La aprobación para postular como Candidatos a cargos de Elección Popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto, constante de siete fojas.
 18. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 de enero de 2016 en donde consta que "Nueva Alianza" es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional, constante de una foja.
 19. Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016, en donde consta que "Nueva Alianza" es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, constante de una foja.
 20. Certificación expedida por el LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 de enero de 2016 en donde consta que "Nueva Alianza" cuenta con un Comité de Dirección Nacional, está presidido por el MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN, constante de una foja.
 21. Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016 en donde consta que el Comité de Dirección Estatal en el Estado de México de "Nueva Alianza" está presidido por la MAESTRA LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ, constante de una foja.
 22. Acta Original de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de "Nueva Alianza" en el Estado de México que dio inicio el día 23 de enero de 2016 y concluyó el 28 de enero del mismo año, en donde el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer Convenio de Coalición, constante de veintiséis fojas.
 23. Original de Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de "Nueva Alianza" en donde, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de su Consejo Estatal en el Estado de México, constante de ocho fojas.
 24. Impresión de Convenio de Coalición Electoral (Impreso y en medio magnético)
 25. Engargolado de Plataforma Electoral Municipal (Impreso y en medio magnético)

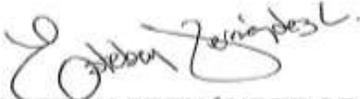
Roberto Salvador Marquina Soto
Oficial de Partes del
Instituto Electoral del Estado de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicitamos:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Convenio de la Coalición Electoral, conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitando su registro ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de contender en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo del 2016, en la cual habrá de renovarse el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; junto con la Plataforma Electoral Municipal de la citada Coalición; así como los anexos correspondientes.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno del Consejo General, para su aprobación y para los efectos legales a que haya lugar.


LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ
Representante Propietario del Partido Verde
Ecologista de México ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de México


LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ
Representante Propietario del Partido Nueva
Alianza ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de México

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


LIC. EDUARDO S. BERNAL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL



PARA POSTULAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVE"; Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LUCILA GARFIAS GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 37, del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 39 y 41, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.
- III. Que la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 23, 25, 40, 41, 42 y 60, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 60 y 74, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la Elección a Miembros de los Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Cómica.
- V. Que durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, registraron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, un Convenio de Coalición Parcial para Postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre los que se encuentra el Municipio de Chiautla, registro que fue aprobado el 11 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/32/2015 y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2015.
- VI. Que el 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que obtuvo el triunfo la Planilla postulada por la Coalición conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo que se ratificó en la sesión de cómputo celebrada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con Sede en Chiautla, el día 10 del mismo mes y año.
- VII. Que el 14 de junio de 2015, disconforme con lo anterior, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, inició una etapa impugnativa que concluyó el 22 de diciembre de 2015, cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución de la Sala Regional Toluca, en donde se resolvió: Declarar la invalidez de la Elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y comunicar a la Legislatura del Estado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción XII de la Constitución Local, emitiera la Convocatoria correspondiente para la celebración de la Elección Extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.
- VIII. Que el 14 de enero de 2015, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México aprobó la Expedición de la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México a celebrarse el próximo 13 de marzo del presente año.
- IX. Que el Consejo General del IEEM, en su sesión celebrada el 19 de enero del 2016, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en el que se fija la fecha para el registro de Coaliciones para postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES
I. El "PRI" comparece y declara:

- A.** Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de noviembre de 2015 que corre agregada al presente como **anexo uno**.
- B.** Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 15 de enero de 2016, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C.** Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA** y como Secretaria General la **LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO**, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 02 de diciembre de 2015, que corre agregada al presente como **anexo tres**.
- D.** Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, en su calidad de Presidente, y la **MAESTRA CAROLINA CHARBEL MENDOZA**, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de noviembre de 2015 que corre agregada al presente como **anexo cuatro**; y por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 15 de enero de 2016, que se incorpora al presente como **anexo cinco**.
- E.** Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F.** Que el 21 de enero del 2016, en la "XI" Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobó el Acuerdo mediante el cual: Se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018; así como la creación de dos Comisiones Especiales de Carácter Temporal Multidisciplinarias, encargadas: la primera de la elaboración del Proyecto de Convenio de Coalición; y la segunda de la Plataforma Electoral Municipal, lo que se acredita con Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la citada Sesión, mismo que se incorpora como **anexo seis**.
- G.** Que en fecha 21 de enero de 2016, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, celebrada en la misma fecha, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, inicie los Trabajos para la Concertación y la Celebración en su caso, de una Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos, para Postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, lo que se acredita con Copia Certificada ante Notario Público de la solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", que se agrega al presente en el **anexo siete**.
- H.** Que el día 22 de enero de 2016, previa Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA**, en atención al oficio de fecha 21 de enero del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de México un Convenio de Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos afines al nuestro, para Postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, sin más límite que el respeto y acatamiento en lo dispuesto por la Legislación Electoral de orden Federal y la vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del "PRI", lo que se acredita con Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente como **anexo ocho**.

- I. Que en fecha 27 de enero de 2016, el Consejo Político Estatal, en su "XLII" Sesión Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y acorde a las disposiciones plazos y términos del Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el 19 de enero del año en curso, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, conoció, discutió y aprobó los acuerdos mediante los cuales:
- 1.- Se contempla el origen partidario, de los integrantes de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, que será postulada mediante Coalición Electoral, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los Candidatos, en caso de resultar electos.
 - 2.- La Plataforma Electoral Municipal correspondiente a la Coalición.
 - 3.- La celebración del presente Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a Celebrarse el 13 de marzo de 2016.
 - 4.- Se selecciona el Procedimiento Estatutario de Convención de Delegados, para postular Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; así como notificar al Comité Directivo Estatal el contenido del presente Acuerdo, para que sancione el procedimiento seleccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos del Partido.
 - 5.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias al Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
 - 6.- Se autoriza al **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; la Plataforma Electoral Municipal; así como al Registro de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla que postulará la coalición .

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral Municipal, que se presentan para su registro y se adjuntan en el **anexo nueve**.

- J. En fecha 28 de enero de 2016, del Comité Directivo Estatal del "PRI" aprobó el Acuerdo por el que se sancionó el Procedimiento de Convención de Delegados para postular Candidatos a Miembros Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; Acuerdo que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente en el **anexo diez**.
- K. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Planillas de Candidatos del "PRI" a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- L. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- M. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición para postular la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, con el "**PVEM**" y "**Nueva Alianza**" para participar en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, en donde se habrá de elegir a los Miembros del Ayuntamiento para el Periodo Constitucional 2016-2018.

II. El "**PVEM**" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de enero de 2016, que se agrega como **anexo once**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016, que se incorpora como **anexo doce**.

- C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, que se integra por el **C. DIEGO GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TÉCNICO** y **C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SECRETARIO EJECUTIVO**; como se acredita con la Certificación expedida por el **C LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha 11 de enero de 2016, que se incorpora como **anexo trece**.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el **C. FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS**, lo que se acredita con las Certificaciones expedidas por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 25 de agosto de 2015 que corre agregada al presente como **anexo catorce**; y por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 27 de enero de 2016, que se incorpora al presente como **anexo quince**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que en su Asamblea Extraordinaria Estatal del "PVEM" en el Estado de México, efectuada el 18 de enero de 2016, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78, 79 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, conoció, discutió y aprobó el Acuerdo CPEMEX-01/206, mediante el cual se da la aprobación de contender en Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Período Estatutario 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a Celebrarse el 13 de marzo de 2016; la aprobación del Convenio de Coalición, para la Elección de Integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y sus anexos; Plataforma Electoral Municipal, así como la postulación y registro, de la Planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional:
- 1.- La ratificación de contender en Coalición con uno o más Partidos Políticos, para la Elección de Integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en los términos del Convenio de Coalición Electoral, para Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016.
 - 2.- La ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición sus anexos, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición; así como la postulación y registro de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
 - 3.- La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el convenio de Coalición Electoral, para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
 - 4.- La aprobación para postular como Candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
 - 5.- La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.
- Lo que se acredita con la Copia Certificada ante el Notario Público número 97, de la Acta de la Sesión en comento, que se adjunta como **anexo dieciséis**.
- G. Que en fecha 20 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM" el Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo CPN-01/2016 en donde: Se aprueba la ratificación de contender en Coalición Electoral, para la Elección de Integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en los términos del convenio de Coalición Electoral, para Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, en términos del Convenio de Coalición y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros Partidos Políticos; La ratificación del Convenio de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral; la postulación y registro, como Coalición de su Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición; La aprobación para postular como Candidatos a cargos de Elección Popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición si fueran indispensables una vez firmado y registrado ante el Órgano Electoral. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, de fecha 20 de enero de 2016, misma que se incorpora como **anexo diecisiete**.

- H. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I. Que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral para contender en la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo constitucional 2016-2018, en Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, con los Partidos, "PRI" y "PVEM".

III. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 de enero de 2016, que se agrega como **anexo dieciocho**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016, que se incorpora al presente como **anexo diecinueve**.
- C. Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el **MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN**, según consta en la certificación expedida por el **LIC. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 de enero de 2016, que se agrega como **anexo veinte**.
- D. Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la **MAESTRA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ** según consta en la Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 25 de enero de 2016, que se incorpora al presente como **anexo veintiuno**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, "Nueva Alianza" se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- F. Que con fecha 23 de enero de 2016, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer Convenio de Coalición, lo cual se acredita con el original de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como **anexo veintidós**.
- G. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90, fracciones VI y VII, y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que se adjunta al presente como **anexo veintitrés**.
- H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 90, fracción VII, 110, 113, 121, 122, 123, 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 23 de enero de 2016 y concluyó el 26 de enero del mismo año, aprobó y autorizó:
- 1.- La concertación y suscripción del Convenio de Coalición para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016.
 - 2.- Se contempla el origen partidario, de los integrantes de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla Estado de México, que será postulada mediante Coalición Electoral, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los Candidatos, en caso de resultar electos.
 - 3.- La Plataforma Electoral Municipal, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; y
 - 4.- Al Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, a realizar el Registro del Convenio de Coalición Electoral; la Plataforma Electoral Municipal; así como la postulación y registro de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016.

Lo que se acredita con la Acta de la Sesión que se anexa como número veintidós.

- I. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pedro Ascencio No. 102, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- J. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, con los Partidos "PRI" y "PVEM",.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 párrafo 6, 87, 88, párrafo 1, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2 y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66 fracción II, inciso b), 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 183, 252, 255 y 260, del Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; del Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el 19 de enero del año en curso, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016; los artículos 7, 9, 85, fracciones II, 86 fracción I, IX y XXIII, 119, fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 16, 17, 18 fracciones III, IV, VI, 63, 64, 67, fracciones III, VI y VII y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; 57, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, 110, fracción III, 113, 121, 122, 123, 124, y demás relativos de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en la fracción I, del artículo 80 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza" forman la Coalición Electoral que se suscribe en el presente Convenio.

SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN ELECTORAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partidos "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" convienen que la Coalición Electoral que forman es para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR PLANILLA DE CANDIDATOS.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección y postulación de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

- a) El "PRI", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, fracción XII, 179, 181 fracciones II y III, 184, 184 Bis, 185, 187, 188, 189 y 193 y demás relativos de sus Estatutos; así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el día 27 de enero de 2016, en su "XLII" Sesión Ordinaria; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 28 de enero de 2016, por el que se Sanciona la Determinación del Procedimiento Estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la Selección y Postulación de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, mediante el Procedimiento Estatutario de Convención de Delegados, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se incorpora como **anexo diez**.
- b) En sesión celebrada el 20 de enero de 2016, mediante acuerdo CPN-01/2016, el Consejo Político Nacional del "PVEM", con apoyo en lo previsto por el artículo 16 en relación con la fracción XII del artículo 18, aprobó que postulará como Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el día 20 de enero de 2016, misma que se incorpora como **anexo diecisiete**.
- c) Que "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 23 de enero de 2016 y concluyó el 26 de enero del mismo año, aprobó que el origen partidario de los Integrantes de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, que serán postulados mediante la Coalición Electoral, quienes resulten electos en el Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional; tal y como obra en el **anexo veintidós**.

A efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en postulación de candidatos en la elección extraordinaria, motivo del presente, las partes convienen sujetarse a lo establecido en el considerando 16, inciso b) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, aprobado el 30 de octubre de 2015 e identificado con la clave INE/CG927/2015.

CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL.

Conforme a lo mandatado por los artículos 78, fracción I y 80 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos 3, inciso c), 4, inciso c) y 5, inciso d) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; las partes que en el presente intervienen, convienen que tanto los Partidos como los Candidatos de la Coalición se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral Municipal, que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 27 de enero del año de 2016, el Consejo Político Estatal en su "XLII" Sesión Ordinaria, aprobó la Plataforma Electoral Municipal, que se agregan para los efectos de su registro en el **anexo diez**.
- b) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y 67, fracción VII de sus Estatutos, la Plataforma Electoral Municipal, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 18 de enero de 2016, como consta en el **anexo dieciséis**.
- c) Por lo que toca a "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de su Estatuto, la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición, misma que aprobó en su Asamblea Estatal que dio inicio el 23 de enero de 2016 y concluyó el 26 de enero del mismo año, como consta en el **anexo veintidós**.

QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 78, fracción II, 80, fracción V y 252 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la filiación de origen de los Integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la

Coalición, en el caso de resultar electos, corresponderán al Partido Revolucionario Institucional, para estar acordes a los acuerdos y alcances que se plasmaron en el Convenio de Coalición Parcial para Postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre los que se encuentra el Municipio de Chiautla, que fue aprobado el 11 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/32/2015 y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2015.

SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 77 fracción I y 80, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen que:

Tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, sus Representantes Generales y los acreditados ante las mesas Directivas de Casilla.

Que los representantes del "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sus Dirigentes Estatales, previo consenso entre estos, o a quienes faculten éstos mediante Poder Notarial de manera individual; así como los representantes ante el Consejo Municipal del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Extraordinario.

SÉPTIMA.- DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 66, fracción V, numeral 1, inciso b), 77, fracción II, inciso b), 80 fracción VII, 185, fracción XVIII, 247, fracción III, y 264 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y quienes integran la Planilla de Candidatos, se sujetarán al Tope de Gastos de Campaña para la elección de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2016, "Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla, México 2016", como si se tratara de un solo partido político.

OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de **Ayuntamientos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
 - a) El "PRI" aportará el 100% del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$54,521.62 (cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 62/100 M.N.);
 - b) El "PVEM" aportará el 100 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$23,258.42 (veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.); y
 - c) "Nueva Alianza" aportará el 100% del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$26,552.22 (veintiséis mil quinientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.);
2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán realizar aportaciones en dinero o en especie a la coalición por la cantidad equivalente al **100%** de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior.
3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015 y su correspondiente modificación a través del Acuerdo INE/CG263/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN del "PRI", en calidad de Coordinador de Administración, quien será el responsable y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la coalición, conforme a lo siguiente:
- 1.- El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de la campaña de la Planilla de Candidatos postulados por la Coalición Electoral.
 - 2.- El financiamiento que destinarán los partidos políticos coaligados a las campañas electorales, se transferirán y administrarán en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, por el Secretario de Administración y Finanzas del "PRI", con el consentimiento del resto de los Integrantes del Órgano Interno de Administración.
 - 3.- El Coordinador de Administración será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39 numeral 5 y 40, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo que se deberá consensar con los Dirigentes de los Partidos Coaligados.
 - 4.- El Coordinador de Administración de la Coalición, será el encargado de la presentación del informe de gastos de campaña de la Planilla de Candidatos postulados, de permitir la práctica de auditorías y verificaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable que le sea requerida, por ser el responsable de administrar y documentar la aplicación de financiamiento correspondiente.
 - 5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición atendiendo el origen partidario de la Planilla Postulada o en forma proporcional a la aportación realizada a la Coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los Partidos Coaligados, de conformidad con el artículo 220, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación del informe de campaña.
 - 6.- Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

NOVENA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

1. A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 80, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; y 5, inciso i) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes Coaligantes convienen que:
 2. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.
 3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a Candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los Candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.
 4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por el artículo 72, del Código

comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por el artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los Candidatos de la Coalición Electoral, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: **100%**;
 b).- El "PVEM", hasta el: **100%**; y
 c).- "Nueva Alianza", hasta el: **100%**.

DÉCIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento al artículo 78, fracción I del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 3, inciso a), b) y c) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVIII y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 69, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su "XLII" Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de enero de 2016, aprobó la formación de Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2016-2018, en la Elección Extraordinaria a Celebrarse el 13 de marzo de 2016; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo diez**.

b) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 18 de enero de 2016, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM", cuyas Acta se incorporan como **anexo dieciséis**.

c) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII; 100, fracciones I y III, 110, 113, 115, 121, 122, 123, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 23 de enero de 2016 y concluyó el 26 de enero del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el convenio para postular la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla, México para el periodo constitucional 2016-2018, en la elección extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016, con el "PRI" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo veintidós**.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, KARLA MELISSA QUINTERO ROSENBERG, ROSALBA OROZCO HERNÁNDEZ, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 42, 74, 78, fracción III, 119, 185, fracción IX, 248, 249, del Código Electoral del Estado de México, y acorde a las disposiciones plazos y términos del Acuerdo N° IEEM/CG/08/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el 19 de enero del año en curso, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, las solicitudes de Registro de las Candidaturas postuladas por la Coalición, serán suscritas por los Dirigentes Estatales de los Partidos Coaligantes, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el Registro de los Candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI", hacer la sustitución de los integrantes de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento postuladas por la Coalición, por ser el partido de origen.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que cada Partido Político Coaligado atenderá los Medios de Impugnación Internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los Procesos de Selección Interna de Candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

Conviene en crear un Órgano de Dirección de la Coalición Electoral, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de la Coalición; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coalición Electoral, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos el Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los tres días del mes de febrero de 2016, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Mtro. Carlos Irarte Mercado

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional

C. Lucía Gantías Gutiérrez

Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva
Alianza

Lic. Francisco de Paula Agundis Arias

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2016

Por el que se Registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos por la Izquierda” para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, analizándose el tema relativo a las coaliciones, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los Órganos Legislativos locales.”

- 2.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en el cual, convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 4.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 5.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que

antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultado que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada en treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”

El Punto Cuarto del Acuerdo en mención, establece:

“CUARTO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.”*

- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-338/2015, referido en el Resultado 9, de este Instrumento, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- *Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

SEGUNDO.- *Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultado anterior, este último medio de impugnación reencusado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultado 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se establece entre otras cosas, que la “Solicitud de Registro del Convenio de Coalición”, deberá presentarse a más tardar el tres de febrero del año en curso.

Asimismo, dicho Calendario Electoral menciona que el Consejo General de este Instituto, resolverá sobre el “Registro del Convenio de Coalición”, a más tardar el ocho de febrero de la presente anualidad.

- 15.- Que en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Javier Rivera Escalona y Joel Cruz Canseco, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; ante la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, presentaron la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Avancemos por la Izquierda”, celebrado por dichos institutos políticos, representados por los ciudadanos Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Óscar González Yáñez, Comisionado Político Nacional, todos en el Estado de México, respectivamente; para contender, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que se celebrará el trece de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultado 1, del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la cual, determinó que el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

Del mismo modo, señaló que la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Asimismo, resolvió que las entidades federativas no se encuentran facultadas por la Constitución General ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo transitorio tercero del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional, por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con el convenio de coalición, objeto del mismo, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35, fracciones II y III, determina que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que el primer párrafo, de la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución General, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del segundo párrafo, del precepto constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del párrafo segundo, del Apartado en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la referida Ley General, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General Comicial, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- VIII. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 1, inciso e), la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- IX. Que el artículo 3, numeral 1, de la misma Ley, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XI. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley en comento, dispone:
- “...
2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo de la Ley en aplicación.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”
- XII. Que el artículo 88, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; y que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- XIII. Que atento a lo establecido por el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley referida, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- XIV. Que la Ley General de Partidos políticos, dispone en el artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- XV. Que el artículo 91, de la Ley en comento, en lo que nos ocupa, refiere:
1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos donde conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*

- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- XVI.** Que el inciso a), del numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, señala que los criterios establecidos en los mismos, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, entre ellas, la coalición total.
- XVII.** Que el numeral 3, de los Lineamientos citados, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:
- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
- participar en la coalición respectiva;*
 - la Plataforma Electoral;*
 - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
- XVIII.** Que en términos del numeral 4, de los Lineamientos en comento, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral referido en el Considerando que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*
- XIX.** Que de conformidad con lo referido en el numeral 5, de los propios Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales*

locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *...*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

- XX.** Que en términos de lo señalado por el numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XXI.** Que atento a lo dispuesto por el numeral 9, de los Lineamientos en aplicación, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XXII.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11, prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXIII.** Que el numeral 12, de los Lineamientos en referencia, mandata que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.
- XXIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- XXVI.** Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XXVII.** Que atento a lo señalado por el artículo 32, del Código Comicial de la Entidad, las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el propio Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XXVIII.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XXIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXXI.** Que de conformidad con lo señalado por las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXXIV.** Que como se ha referido en el Resultando 15 del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, por conducto de sus representantes propietarios ante este Órgano Superior de Dirección, presentaron la solicitud de registro de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", a fin de contender en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

A dicha solicitud, adjuntaron el Convenio correspondiente, así como sus respectivos anexos, motivo por lo cual este Consejo General, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, estima procedente realizar una revisión y un análisis exhaustivo en relación a los documentos presentados, en los siguientes términos:

- A) Que la solicitud de registro, junto con el convenio y sus respectivos anexos, fue dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General, para lo cual se anexó un disco compacto, que contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se cumple el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el párrafo primero, y el inciso b), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- B) En la foja 22 del Convenio de coalición presentado, se aprecian dos firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el licenciado Omar Ortega Álvarez y el ciudadano Óscar González Yáñez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México, respectivamente.

Al respecto, este Consejo General tiene presente que la personalidad de los signantes, se acredita con lo siguiente:

1. Copia certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra

registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como que el “Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016”, señala:

“ÚNICO.- Se aprueba la celebración del convenio de coalición entre el PRD y el PT. Se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al C. Omar Ortega Álvarez, para que a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba el Convenio de Coalición entre el PRD y el PT, para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el día 13 de marzo de 2016.”

2. Por otro lado, el “Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016”, en el último párrafo de la foja 5, señala:

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO A CELEBRARSE EL DÍA 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE SE AUTORIZA AL C. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ EN SU CALIDAD DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE FIRME EL CONVENIO DE COALICIÓN Y AL C. JOEL CRUZ CANSECO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE PRESENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN ANTE LA INSTANCIA ELECTORAL CORRESPONDIENTE.”

Por lo tanto, es indubitable que quienes signan el Convenio de mérito, se encuentran facultados para la suscripción del mismo, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el inciso a), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- C) Que la Cláusula Primera del Convenio en estudio, señala que los partidos políticos nacionales integrantes de la Coalición, son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, misma que se denomina “Avancemos por la Izquierda”.

Asimismo, la cláusula sexta de dicho instrumento, refiere que la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

- a) Ante el Consejo Municipal de este Instituto, la representación del partido político a que corresponda la candidatura de origen.
- b) En los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué partido ostentará la representación de la coalición.

Por lo tanto, se cumplimenta lo previsto por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- D) Que la Cláusula Segunda del Convenio, materia del presente Acuerdo, señala que los institutos políticos convienen constituirse en coalición electoral total para la elección de candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, a celebrarse el trece de marzo del año en curso.

Del mismo modo, en el encabezado del escrito que constituye el Convenio de Coalición denominada “Avancemos por la Izquierda”, se señala la modalidad de la misma, “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL” aunado a que por tratarse de una elección extraordinaria, en la cual, se elegirá únicamente a los miembros del Ayuntamiento de un Municipio, debe entenderse como una coalición de tal carácter.

Tal contenido, es requerido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos como por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- E) Que Cláusula Tercera, del Convenio en cuestión, señala que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, mismo que será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos coaligados y en los términos del mismo, y que se comprometen a postular y registrar a los candidatos que integren la planilla, de conformidad con el instrumento en comento.

En primer lugar, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, cuyo Resolutivo Único, del Punto Sexto del respectivo Orden del Día, estipula lo siguiente:

“Único.- La elección de las candidatas y candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática, será mediante Consejo Estatal Electivo, para la designación de los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, para el periodo constitucional 1 de abril 2016-al 31 de diciembre de 2018, tomando en cuenta para su definición el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso extraordinario 2016, quedan exceptuadas de elegirse como candidatos del PRD por Consejo Estatal Electivo los cargos que no sean convenidos en el respectivo convenio y únicamente serán electos mediante este método aquellos espacios que correspondan al PRD.”

En segundo lugar, el Partido del Trabajo presentó el “Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016”, cuyo párrafo segundo, del inciso e), del Punto 4, establece lo siguiente:

“LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, ACUERDA: SE APRUEBA Y AUTORIZA AL C. ÓSCAR GONZALEZ YAÑEZ Y C. JOEL CRUZ CANSECO PARA QUE POSTULEN A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y ASI MISMO LOS REGISTREN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

En tanto que, se ha señalado que ambos partidos políticos presentaron la documentación en comento, en la especie se cumple lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- F) Que la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los institutos políticos que lo celebran, de que tanto ellos como los candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral que presentan.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- G) Que del contenido de la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se señala que el origen partidario de cada uno de los candidatos y candidatas, que de resultar electos en la integración del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, será el Partido de la Revolución Democrática.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido tanto por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos como por el numeral 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- H) Que la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, precisa que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, la ostentará el partido político al que corresponda la candidatura de origen, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la coalición determinará qué instituto político ostentará la representación de la misma.

Asimismo, dicha Cláusula, refiere que cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo del Instituto y ante las Mesas Directivas de casilla.

Con ello, se cumplimenta lo prescrito por los artículos 90 y 91, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los numerales 5, inciso f) y 9, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- I) Que la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición sometido a consideración, los partidos políticos coaligados manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por el Acuerdo número IEEM/CG/13/2016, aprobado por este Consejo General.

Con lo anterior, se tiene por acatado lo establecido por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- J) Que de la lectura de la Cláusula Octava del Convenio en análisis, se advierte que los institutos políticos que se coaligan, establecen los porcentajes que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral.

Asimismo, establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, por lo cual, acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos políticos.

Con ello, los institutos políticos coaligados, observan el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- K) Que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición objeto de este Acuerdo, los partidos políticos estipulan que cada uno accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la coalición, conforme a la cobertura que corresponda en el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con ello, se observa por parte de los partidos políticos que se coaligan, lo preceptuado por el inciso j), del numeral 5, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- L) Los anexos que se adjuntaron al Convenio de mérito, son:

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia Certificada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual refiere que el ciudadano Omar Ortega Álvarez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Copia certificada de fecha dos de febrero de dos mil quince, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Javier Rivera Escalona es el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho Instituto.
- c) Original del *"Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016"*.
- d) El original del *"Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal relativo a la política de alianzas para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Chiautla"*.
- e) El original del *"Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para el Registro de la Plataforma Electoral del Municipio de Chiautla del Partido de la Revolución Democrática, para la elección extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016"*.
- f) El original del *"Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México relativo a la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 16 de marzo de 2016"*.
- g) El original *"Acta del 2° Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal"*, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis

Por lo que respecta al Partido del Trabajo:

- a) Copia certificada de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual refiere que el Lic. Joel Cruz Canseco es el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de dicho Instituto.
- b) El original de la Convocatoria de los Integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal a la Sesión Extraordinaria del día 25 de enero de 2016; de fecha veintidós de enero del mismo año.
- c) El original del *"Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2016"*.
- d) El original del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del dos de febrero de dos mil dieciséis de la Comisión Ejecutiva Estatal.

- M) Que al Convenio objeto del presente Acuerdo, se acompaña la Plataforma Electoral que sostendrán los institutos políticos que se coaligan, en forma impresa y en medio magnético.

Por ello, se da cumplimiento al inciso d), del numeral 1, del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los incisos c) y d), del numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

- XXXV.** Que toda vez que se llevó a cabo la revisión y el análisis de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", así como de sus respectivos anexos, presentado para su registro por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante este Consejo General, se advierte que se presentaron a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, por lo que, en términos tanto de la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92,

numeral 1, como de los Lineamientos en comento, en el párrafo primero, del numeral 3, es inconcuso que se presentaron ante la instancia correcta y dentro del plazo señalado para tal efecto, en el Calendario aprobado mediante el Acuerdo referido en el Resultando 14 del presente Acuerdo.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que, ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, es procedente registrar el Convenio de mérito.

Bajo dicho tenor, y con fundamento en lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 92, numeral 3; por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, en el numeral 12; así como por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185, fracción IX, este Órgano Superior de Dirección, considera que es procedente registrar el Convenio de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda", conformada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de postular una planilla de candidatos en la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Electoral Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denomina "Avancemos por la Izquierda", para postular planilla de miembros al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria 2016.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que notifique a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la inscripción en el Libro respectivo, del Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a las representaciones, ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento al Junta Municipal Electoral 29 de este Instituto, con sede en Chiautla, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por virtud del mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento al artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(Rúbrica).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO

(Rúbrica).



**Avancemos
Por La Izquierda**



Toluca, Estado de México a 03 de Febrero de 2016.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

LICS. JAVIER RIVERA ESCALONA Y JOEL CRUZ CANSECO en nuestro carácter de representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Ley General de Partidos Políticos 3 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, y demás relativos y aplicables de la normatividad electoral vigente, venimos a realizar en tiempo y forma la **SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "Avancemos por la Izquierda" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, 2016, que se celebrará el trece de marzo de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; solicitamos que se sirva:

Recibí Oficio Original de Solicitud de Registro de Coalición Avancemos por la Izquierda conformada por los para la celebración de la Elección de los integrantes del Ayuntamiento para la del Municipio de Chiautla a celebrarse el próximo 13 de marzo del 2016, para el periodo constitucional 2016-2018, signado por los CC. Javier Rivera Escalona Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IEEM; Lic. Joel Cruz Canseco Representante Propietario del PT ante el Consejo General del IEEM; constante de dos fojas útiles por un solo lado.

Original de Escrito de Convenio de Coalición para postular la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018. Partidos Políticos Nacionales Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo a fin de contender en la Elección Extraordinaria a celebrarse el próximo 13 de marzo del 2016, constante de veintidós fojas útiles por un solo lado, y CD-ROM con la Leyenda "Avancemos por la Izquierda", presenta los siguientes anexos:

1. Engargolado de Plataforma Electoral Municipal (Impreso)
2. Certificación expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 25 de noviembre de 2014, que los C.C. Omar Ortega Alvarez y Octavio Martínez Vargas se encuentran registrados como Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, constante de una foja.
3. Copia certificada del IEEM de la Acreditación de Representantes del Partido de la Revolución Democrática ante Consejo General del Lic. Javier Rivera Escalona, constante de una foja útil.
4. Copia certificada del IEEM de la Acreditación de Representantes del Partido de la Revolución Trabajo ante Consejo General del Lic. Joel Cruz Canseco, constante de una foja útil.
5. Original de Acta de VIII Consejo Estatal del PRD, de fecha 31 de enero de 2016, constante de diecinueve fojas.
6. Original de Convocatoria de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2016, constante una foja útil.
7. Original de Resolutivo del 2º Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD, de fecha 31 de enero de 2016, constante de ocho fojas.
8. Original de resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, relativo a la aprobación de la Coalición entre PRD y PT para la Elección Extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el 13 de marzo de 2016, constante de tres fojas.
9. Original de Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de fecha 2 de febrero de 2016 del Partido del Trabajo, constante de dos fojas.
10. Original de Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo de Fecha 2 de febrero de 2016, constante de once fojas.
11. Original de Resolutivo del 2º Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México para el registro de la Plataforma Electoral del Municipio de Chiautla, constante de tres fojas.
12. Original de Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México Relativo a la Aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición entre el PRD y el PT para la Elección Extraordinaria de Integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, constante de tres fojas.

Roberto Salvador Marquina Soto
Oficialía de Partes del
Instituto Electoral del Estado de México.



000310
Acuse de Recibo

ÚNICO.- Tener por presentada la solicitud de registro de la Coalición denominada "Avancemos por la Izquierda" integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, 2016, así como los documentos que se anexan con el fin de que se verifique que se cumplen con los requisitos señalados en la normatividad electoral, y se remitan al Consejo General para su aprobación y registro.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA
 TODOS!

LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO
 GENERAL DEL IEEM

ATENTAMENTE
 ¡UNIDAD NACIONAL!
 TODO EL PODER AL PUEBLO

LIC. JOEL CRUZ CANSECO
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 DEL PARTIDO DEL TRABAJO
 ANTE EL CONSEJO
 GENERAL DEL IEEM



**Avancemos
 Por la Izquierda**



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 2016, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, así como en los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II, III y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 87, 88 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 12, 61 fracción XII, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, 29, 30, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 60, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Código Electoral del Estado de México, el día trece de marzo del año 2016, se llevará a cabo la elección extraordinaria del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, 2016.

2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los partidos políticos en los procesos electorales, el de formar coaliciones con otros partidos políticos para la elección de Ayuntamientos.

4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, decidieron formar coalición electoral total para la elección extraordinaria del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2016.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- El LICENCIADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en representación del Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, declaran que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:

- a) Que del 17 al 20 de septiembre de 2015, en la Ciudad de México, se llevó a cabo el XIV Congreso Nacional Extraordinario, donde se aprobó el documento relativo a la política de alianzas, donde se estableció:

El PRD debe promover un amplio frente opositor legislativo. Con miras a las elecciones del 2016 y 2017 para enfrentar al PRI y su principal aliado el PVEM; el PRD en los términos estrictos de los resolutivos del XIV Congreso Nacional, "desarrollara las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias con otras fuerzas políticas orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

"Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro Partido y en las de sus dirigentes nacionales, no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general ni con el Partido Acción Nacional ni con el Partido Revolucionario Institucional.

"Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se consideraran, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias y más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

"Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que

prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista, que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

"Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

"En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

"Articular y potenciar el trabajo y posición en función de definiciones políticas claras y de una agenda precisa en el ámbito parlamentario, desplegar nuestra política de alianzas priorizando a las fuerzas de izquierda y la articulación con la sociedad en su conjunto y los movimientos populares."

En las alianzas debemos poner en el centro los programas y acciones de gobierno con lo que nos comprometemos ante y con la sociedad para que sean verificables y exigibles por los propios ciudadanos; y sean gobiernos eficientes, transparentes de conformación abierta a la sociedad que incluya perfiles ciudadanos idóneos y progresistas en las administraciones.

Los programas y planes de trabajo de los gobiernos de coalición deberán elaborarse con la participación de la sociedad civil y hacerse públicos.

Debemos exhortar a los gobiernos del PRD a que, de acuerdo con sus circunstancias, conformen gobiernos de coalición con un claro signo progresista y de izquierda.

- b) Que el treinta de enero de 2016, el Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal, aprobó el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA**, documento que se anexa en copia certificada al presente para los efectos legales a que haya lugar. Escrito que contiene los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

Primero.- En todo caso, la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática celebrando en la Ciudad de México, los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el considerando V del presente resolutivo.

Segundo.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en un compromiso de gobierno que incluya, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas políticas, sociales, y electorales del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

No existe el propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general ni con el Partido Acción Nacional ni con el Partido Revolucionario Institucional.

Solo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se consideraran excepcionalmente, alianzas electorales más amplias y más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero.- Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal, para que, en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición que se concrete, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno

de los partidos coaligados y demás documentación exigida por la legislación electoral.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de este Consejo Estatal, para que surta sus efectos legales y estatuarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal efectuado el día 30 de enero del 2016.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- c) Que el treinta y uno de enero de 2016, el Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO AL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2016**, documento que se anexa en copia certificada al presente para los efectos legales a que haya lugar. Escrito que contiene los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

Único.- La elección de las candidatas y candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática, será mediante Consejo Estatal Electivo, para la designación de los candidatos a integrar el ayuntamiento de Chiautla, para el periodo constitucional 1 de abril 2016-al 31 de diciembre 2018, tomando en cuenta para su definición el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso extraordinario 2016, quedan exceptuados de elegirse como candidatos del PRD por Consejo Estatal Electivo los cargos que no sean convenidos en el respectivo convenio y únicamente serán electos mediante este método aquellos espacios que correspondan al PRD.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que se haya lugar.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Estatal, al Comité Ejecutivo Municipal de Chiautla, así como los órganos del partido.

Notifíquese.- A la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estratos y en la página de internet de los órganos de dirección del PRD en el Estado de México, para que surta sus efectos legales y estatuarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrado el 31 de enero del 2016.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- d) Que con fundamento en el resolutivo marcado como Tercero del **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA**, mediante el cual se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el convenio de coalición que se concrete, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de

uno de los partidos coaligados y demás documentación exigida por la legislación electoral, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2016.** Documental que se anexa en copia certificada al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

RESUELVE

UNICO.- Se aprueba la celebración del convenio de coalición entre el PRD y el PT. Se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al C. OMAR ORTEGA ALVAREZ, para que a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, suscriba el Convenio de Coalición entre el PRD y el PT, para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el día 13 de marzo del 2016.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de este Consejo Estatal, para que surta sus efectos legales y estatuarios.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO.

- e) Que el Comité Ejecutivo Estatal, aprobó el resolutive denominado **RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA A CELEBRARSE EL 16 DE MARZO DE 2016.** Documental que se anexa en copia certificada al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

RESUELVE

UNICO.- Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL de la Coalición entre el PRD y el PT para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla a celebrarse el día 13 de marzo del 2016 y se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ, para que a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, registre la plataforma ante el instituto Electoral del Estado de México.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de este Consejo Estatal, para que surta sus efectos legales y estatuarios.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO.

- f) Que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 77, 103, 305, 306, 307, 308, 311, 312 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de este Instituto Político Nacional, 74, fracción III, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Código Electoral del Estado de México, aprobó:
- El convenio de Coalición Electoral total para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla del Estado de México, que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, que suscribirán el Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
 - La plataforma electoral de la coalición;
 - Postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos que integrarán el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México.
 - Se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral total para la elección de los candidatos y las candidatas a integrar el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México, que se celebrará entre el Partido de la Revolución Democrática con el Partido del Trabajo.

SEGUNDA.- El Licenciado OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, declara que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 77 del Estatuto de dicho partido político, y del **RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2016**, para suscribir el convenio de coalición electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la constancia de registro de su nombramiento.

Finalmente declaran que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el Avenida Hidalgo Poniente 1015, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

CUARTA.- Los CC. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ., JOEL CRUZ CANSECO, ARMANDO BAUTISTA GOMEZ, CARLOS SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia:

- a) Que el día 25 de Enero de 2016, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, en la cual, con base en el artículo 71 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición electoral en la elección extraordinaria del municipio de chiautla, Estado de México
- b) Que el día 2 de febrero de 2016, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, erigida y constituida en

Convención Electoral Estatal, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 71, 71 bis, 118, 119, 119 bis; y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- Participar en el proceso electoral extraordinario de Chiautla 2016, bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral total, parcial y/o flexible para la elección extraordinaria 2016 del municipio de Chiautla Estado de México, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- La plataforma electoral de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de miembros de ayuntamiento de Chiautla del Proceso Electoral Extraordinario 2016.
- Se autorizó al C. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ para firmar el presente convenio de coalición.
- Se autorizó a las personas responsables de subsanar observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición

Finalmente declararon que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en *calle Corregidor Gutiérrez número 101 col. la Merced C.P. 50800 Toluca, Estado de México* y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

QUINTA.- El C. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora y Ejecutiva Estatal respectivamente, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, la cual se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición y subsanar las observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso a) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición así como los artículos 91, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos y 80 fracción I y II del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales integrantes de esta coalición electoral total para la elección de candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México:

- a) Partido de la Revolución Democrática; y
- b) El Partido del Trabajo.

La denominación de la coalición será: **"Avancemos por la Izquierda"**

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso b) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen constituirse en coalición electoral total para la elección de candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla Estado de México, a celebrarse el día trece de marzo del año 2016; y que lo que le da origen es la realización de la misma, es decir, la elección de los citados cargos de elección popular que tendrán

como propósito integrar el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México bajo la modalidad de coalición total.

TERCERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso c) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción III del Código Electoral del Estado de México, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y en los términos del presente convenio.

Las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a los candidatos que integraran una planilla siendo esta la planilla del Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México de conformidad con el presente convenio de coalición.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso d) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, se acompaña la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, así como los documentos en los que consta que la los órganos partidistas correspondientes la aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

Las partes y los candidatos se comprometen a sostener la plataforma electoral a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso e) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción V del Código Electoral del Estado de México, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos y candidatas a los Ayuntamientos que integran el Estado de México, que serán postulados y registrados por la coalición en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Lo cual quedará registrado en los siguientes términos:

MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN
CHIAUTLA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De resultar electos, los candidatos y candidatas que integraran el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México por la coalición, pertenecerán al partido político que corresponda a su origen partidario en términos del cuadro que antecede.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de los candidatos y candidatas que integrarán el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 251 fracción III, 252 y 253 así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 255 del citado ordenamiento y del calendario electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México, 2016, aprobado por el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero de 2016, mediante acuerdo número IEEM/CG/08/2016.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso f) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, la representación del partido político a que corresponda la candidatura de origen;
- b) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que partido ostentará la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 9 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 90 de la Ley General de Partidos Políticos, 77 fracción I del Código Electoral del Estado de México, cada partido conservará su propia representación ante el Consejo del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 5, inciso g) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, así mismo se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados en el ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/13/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

OCTAVA.- Que en términos del artículo 5 inciso h) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 80 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará hasta el 50 % del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña.

PARTIDO DEL TRABAJO aportará hasta el 50% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidatas y los candidatos de la coalición, su distribución,

será conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados.

d) Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.

e) El uso, control, administración, distribución e informe de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral estatal para el ayuntamiento de Chiautla, serán autorizados directamente por el Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

f) Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizados por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie y efectivo de manera adicional al presente convenio.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso j) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 65 fracción II del Código Electoral del Estado de México, cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la coalición conforme a la cobertura que corresponda en el Ayuntamiento de Chiautla Estado de México.

La Comisión Coordinadora Estatal conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de las y los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la coalición, y determinará la distribución de mensajes de la campaña y candidaturas del Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México.

DÉCIMA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Estatal que se integra con los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Para la toma de decisiones se privilegiara el consenso, de no ser posible este, las decisiones se ponderarán de acuerdo al partido que encabeza la planilla en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- Los partes convienen que del total de los candidatos y candidatas, que a cada partido coaligado corresponda designar, para integrar el Ayuntamiento de Chiautla del Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas dando cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículos 41 fracción 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 7, 232 numerales 3 y 4, 233, 234, 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, 26, 248, 249, 255 fracción I, 65 fracción I y 185 fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el Ayuntamiento del Estado de México en el que participará la presente coalición será el definido y enlistado en la cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político que integra la coalición asumirá el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de la sanción que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- El domicilio legal de la Coalición, será el ubicado en Avenida Hidalgo Poniente 1015, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca, estado de México, el tres de febrero de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA
TODOS!



LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD

¡UNIDAD NACIONAL!
TODO EL PODER AL PUEBLO



ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
COMISIONADO POLÍTICO
NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO
DE MÉXICO